



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00092-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EUDILIA GUZMAN SAMPAYO.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- LILIANA ARANGO BEJARANO

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 133 A 145.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada –DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-, se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 .6550182 Móvil 3135321763

Cartagena – Colombia

133

Cartagena de Indias, Distrito T y C, junio del 2013

H Magistrado.

LUIS MIGUEL VILLALOBOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Ciudad

20 JUN 2013
Martha P. Barrios Palencia
45 432 378 - 30 707
einfo (S)
4:44
Contestacion

Referencia: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO Y LILIANA ARANGO BEJARANO contra el Departamento de Bolívar.-

Radicación: 13-001- 23-33-000-2013-00092-00

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de fondo.

MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.432.378 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 30.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN**, en su condición de Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fue designada mediante Decreto No 01 del 2 de enero del 2012, conforme a la delegación que para tal fin recibió mediante Decreto No 472 de septiembre 4 del 2009, respetuosamente por medio del presente escrito, encontrándome en la oportunidad correspondiente, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y EXCEPCIONAR DE FONDO, todo lo cual realizo de la siguiente manera:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La presente demanda fue notificado por correo electrónico el 3 de abril del 2013, el escrito de contestación de la demanda es presentado de conformidad con los articulo 171 y 197 del CPACA, es decir, dentro cincuenta y cinco (55) días siguientes, es decir dentro de la oportunidad legal establecida para ello.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo que resulte probado, en consideración a que la demandante le corresponde la carga de la prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del C.P.Civil y debe probar si es beneficiaria de la pensión de sobreviviente del señor

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 .6550182 Móvil 3135321763

Cartagena – Colombia

134

MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, pues se presentaron cónyuge y compañera a reclamar la pensión.

Por la anterior controversia , mi representada se pronunció conforme a derecho expidiendo el acto administrativo identificado como **Resolución No. 347 del 15 de Junio de 2012**, "Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Señoras EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO, LILIANA ARANGO BEJERANO y de la menor INES ALCIRA ARRAUT ARANGO", mediante la cual se le concedió el 50% de la prestación reclamada a la menor mencionada y suspendió el otro 50% reclamado por la Señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO y LILIANA ARANGO BEJARANO.

Ante este administrativo fue interpuesto recurso de reposición, el cual fue resuelto por La Resolución No. 509 de fecha 26 de Septiembre de 2012, decidiendo no reponer la resolución No 347 del 15 de junio del 2012.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 del decreto 1204 de 2.008, el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, al cual se encontraba afiliado el pensionado MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, al momento de su muerte, carece de competencia para dirimir el conflicto presentado con la solicitud de sustitución de pensión de vejez, por dos (2) señoras que alegan haber tenido la calidad de cónyuge supérstite y compañera permanente del Causante, por lo que será la justicia quien lo dirima y lo decidido obligará a mi asistido judicial.

Mi mandante se acogerá a lo que se decida en este proceso, sobre quien tiene derecho a la pensión, por las razones anotadas y acatará en forma inmediata, lo que decida el juzgador de este proceso, razón por la cual el 50% por ciento que se encuentra suspendido se cancelara en la forma que ordene la Justicia.

En relación con las costas mi representado judicial, se opone a lo pedido en esta pretensión, por cuanto el pago de la pensión de sobrevivencia, a la personas o personas que acrediten el derecho está suspendido, por conflicto entre las partes y no por la decisión del Fondo; luego no se le puede hacer más gravosa el pago de lo debido, por cuanto está cumpliendo lo dispuesto en la norma citada.

Está plenamente probado, que en el trámite administrativo que adelantó el FONDO DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, se presentaron las señoras EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO y LILIANA ARANGO BEJARANO, solicitaron el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente del finado pensionado MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, quien en vida disfrutó de una pensión de vejez.

Las susodichas, fundamentaron sus pretensiones alegando la calidad una de cónyuge y otra de compañeras permanentes del De Cujus.

La anterior controversia al tenor de lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto Ley 1204 de 2.008, le corresponde dirimirlo a la justicia, por lo que el ente territorial demandado, a través del citado Fondo, optó por suspender el trámite administrativo del reconocimiento

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 .6550182 Móvil 3135321763

Cartagena – Colombia

135

y pago de la sustitución de la pensión de vejez, hasta tanto, la compañera o compañeras permanentes del causante prueben su derecho, ante la justicia ordinaria.

La anterior decisión, igualmente encuentra soporte en reiteradas jurisprudencias de nuestras altas cortes, quienes se han pronunciado sobre el tema, decidiendo que la administración no tiene competencia para dirimir esos conflictos, por ser ello del resorte de la justicia ordinaria.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es cierto que el Señor MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA obtuvo de DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, una pensión mensual vitalicia de jubilación, reconocida mediante Resolución No. 4247 del 6 de Diciembre de 1991.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto que señor MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA falleció en la ciudad de Cartagena, el día 12 de Agosto del año 2011, de acuerdo al registro de defunción que se anexa a la demanda.

AL TERCER HECHO: No me consta que el señor MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA y la señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO hayan convivido como marido y mujer, de manera pública ante la sociedad y en especial ante los familiares ambos, ayudándose y socorriéndose mutuamente, deberá ser probado por el demandante.

AL CUARTO HECHO: No me consta, pero resulta irrelevante la edad de la demandada para el derecho o no a la pensión que reclama.

AL QUINTO HECHO, SEXTO Y SEPTIMO HECHO: Es cierto que tano la Demandante Señora EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO, solicito al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, en calidad de Esposa, la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del pensionado señor MARTIN ANTONIO ARRAUTH GUERRA, solicitud que fueron atendidas por los actos administrativos demandados.

AL OCTAVO HECHO: Es cierto que se le otorgo poder.

Martha Patricia Barriós Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 .6550182 Móvil 3135321763

Cartagena – Colombia

136

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como fundamentos de la defensa de mi representada las excepciones de fondo que a continuación se enuncian y explican:

(I) SUSPENSION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO POR DISPOSICION DE LA LEY.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de haber obrado mi poderdante, en el trámite administrativo que adelantó para el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de vejez, del causante MARTIN ANTONIO ARRAUT GUERRA, a favor de la demandante EUDILIA ROSA GUZMAN SAMPAYO Y LILIANA ARANGO BEJARANO, conforme a lo reglado por el art. 6 del decreto 1204 de 2.008, norma ésta que lo obligó a suspender el trámite, hasta que la justicia correspondiente dirima el conflicto suscitado entre las susodichas.

Por lo tanto, actuó de buena fe y no debe ser objeto de condenas.

(II) EXCEPCION INNOMINADA.-

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo, en especial las de prescripción, caducidad, compensación y nulidad relativa.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, tener como tales los siguientes documentos:

1. El poder con nota de presentación personal;
2. Fotocopia auténtica del Decreto 44 de febrero 1 del 2013.
3. Fotocopia auténtica del Decreto 19 de 2013, a través del cual se nombra al doctora YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, como Jefe de la Oficina Asesora del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias.
4. Fotocopia auténtica del acta de posesión del citado funcionario,
5. Los documentos aportados por el demandante con la demanda que dio origen al proceso.

Martha Patricia Barriós Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 .6550182 Móvil 3135321763

Cartagena – Colombia

137

PETICION

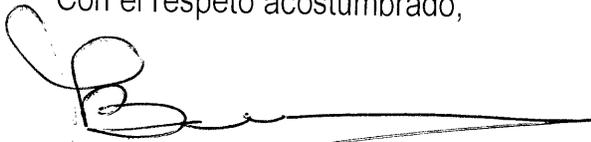
Por todo lo anterior, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada formal, solicito al señor Juez determinar a quién le corresponde la pensión.

NOTIFICACIONES

El representante legal del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Plaza de la Proclamación, Gobernación de Bolívar.

La suscrita apoderado, en la secretaría del Tribunal o en la ciudad de Cartagena de Indias, Bocagrande, Cra 4 a No 4-97 Piso 1.-

Con el respeto acostumbrado,



MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA

C.C. 45.432.378 de Cartagena.

T.P. No 30.707 del C. S de la J.

ANEXO (13) folio.

178

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ESD

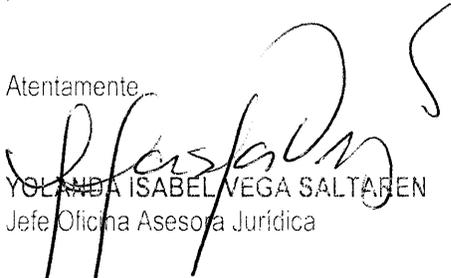
REF: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. RADICADO: 000 – 2013 – 0092
DEMANDANTE: Eudilia Rosa Guzmán Sampayo
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.583.049, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto 19 de 1 de Febrero de 2013, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 44 de Febrero 1 de 2013; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.432.378 expedida en Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 30.707 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,


YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder


MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA
C.C. No. 45.432.378 expedida en Cartagena
T.P. No.30.707 de C.S.J

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

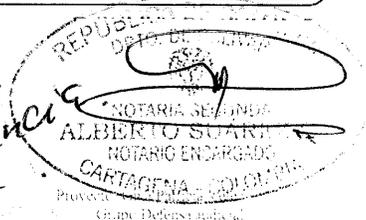
YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN

Identificado con C.C. **45583049**

Cartagena:2013-06-19 11:07



-1123610968



20 JUN 2013
Martha P. Barrios Palencia
45432378-30707
Señor (6)
poder



139

DECRETO No. 01 DEL 2012

“Por el cual se aceptan unas renunciaciones y se hacen unos nombramientos ordinarios y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios de fecha 02 de enero de 2012, presentaron renunciaciones los siguientes funcionarios: JOSE RUDECINDO LOPEZ AMARIS, Secretario Privado; WILLIAM VALDERRAMA HOYOS, Secretario de Hacienda; FEDERICO GARCIA CANO, Director del Departamento Administrativo de Planeación; JAVIER DORIA ARRIETA, Director del Departamento Administrativo de Jurídica; YADIRA GONZALEZ GARCIA, Secretario del Talento Humano; EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural; ANTONIO LUIS BARRIOS BARRIOS, Secretario de Educación y Cultura; LESTER CONCEPCION ROMERO MERCADO, Secretario de Minas y Energía, JOSE SANTIAGO CARRASQUILLA SOTOMAYOR, Secretario de Obras Públicas; JUAN MEJIA LOPEZ, Asesor de la Unidad de Rentas; RODOLFO JOSE MEJIA FONTALVO, Asesor de la Unidad de Prensa y Comunicaciones; FELIPE MERLANO DE LA OSSA, Gerente de la Lotería de Bolívar en Liquidación.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptase la renuncia a JOSE RUDECINDO LOPEZ AMARIS, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano, asignado a la Secretaría Privada y en su reemplazo Nombrase a ALEJANDRA PATRICIA ESPINOSA HARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.535.892 expedida en Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Aceptase la renuncia a WILLIAM VALDERRAMA HOYOS, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano, asignado a la Secretaría de Hacienda y en su reemplazo Nombrase a RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284 expedida en Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Aceptase la renuncia a FEDERICO GARCIA CANO, en el cargo de Director de Departamento Administrativo, Código 055 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado al Departamento Administrativo de Planeación

JCE

Gobernación de Bolívar
Es en el copia del original que
reposa en nuestros archivos

Firma _____
Fecha **18 Julio 2012**

GOBERNACION DE BOLIVAR

y en su reemplazo Nombrase a JULIAN GONZALEZ ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.886.140 expedida en Cartagena.

140

ARTICULO CUARTO: Aceptase la renuncia a JAVIER DORIA ARRIETA en el cargo de Director de Departamento Administrativo, Código 055 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado al Departamento Administrativo de Jurídica y en su reemplazo Nombrase a YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.583.049 expedida en el Carmen de Bolívar (Bol.).

ARTICULO QUINTO: Aceptase la renuncia a EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Nombrase a FEJED DAVID ALI BADRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.441 expedida en Magangué (Bol.).

ARTICULO SEXTO: Aceptase la renuncia a ANTONIO LUIS BARRIOS BARRIOS en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Educación y Cultura y en su reemplazo, Nombrase a GERMAN ANTONIO CALDAS VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.358.215 expedida en Bogotá (D.E.).

ARTICULO SEPTIMO: Ratificase a Gilbert Gabriel Gándara De la Espriella en el cargo de Asesor, Código 107 Grado 07, del Despacho del Gobernador, Coordinador de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO OCTAVO: Aceptase la renuncia a LESTER CONCEPCION ROMERO MERCADO en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Minas y Energía y en su reemplazo Nombrase a YOLANDA WONG BALDIRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.45.760.403 expedida en Cartagena.

ARTICULO NOVENO: Aceptase la renuncia a JOSE SANTIAGO CARRASQUILLA SOTOMAYOR en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Obras Públicas y Nombrase a GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.038.806 expedida en Lórica (Córdoba).

ARTICULO DECIMO: Aceptase la renuncia a YADIRA GONZALEZ GARCIA en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría del talento Humano, y en su reemplazo Nombrase a IVAN JOSE SANES PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.921.961 expedida en Cartagena (Bol.).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ratificase a MERYS CASTRO PEREIRA en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Logística y Recursos Físicos.

lee

Gobernación de Bolívar
En el nombre del señor que
signa en los autos en autos

78 JUN 2019



GOBERNACION DE BOLIVAR

141

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ratificase a MITCHAEEL MARCEL VERGARA CONTRERAS en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en ROBERTO JESUS CAMARGO PAYARES en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Secretaría del Interior y en su reemplazo Nombrase a JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.886.348 expedida en Arjona (Bol.).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en ALBANO ENRIQUE POSADA SAMPAYO en el cargo de Gerente Regional, Código 024 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado a la Gerencia Regional y en su reemplazo Nombrase a SHEYLA YANETT ALI BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.33.069.639 expedida en Maganguè (Bol.).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ratificase a MARIA DEL PILAR HERNANDEZ MEDINA, en el cargo de Director de Departamento Administrativo, Código 055 Grado 02, de la Secretaría del Talento Humano asignado al Departamento Administrativo de Control Interno.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTES en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 07, del Despacho del Gobernador, asignado como Coordinador de la Unidad de Tesorería de la Secretaría de Hacienda y en su reemplazo Nombrase a HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.152.016.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Ratificase a DUMEK JOSE TURBAY PAZ, en el cargo de Director de IDERBOL.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Aceptase la renuncia a JUAN MEJIA LOPEZ, en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 07, del Despacho del Gobernador, asignado como Coordinador de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda

ARTICULO DECIMO NOVENO: Aceptase la renuncia a RODOLFO JOSE MEJIA FONTALVO, en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 04, del Despacho del Gobernador, asignado como Coordinador de la Unidad de Prensa y Comunicaciones de la Secretaría de Privada.

ARTICULO VIGECIMO: Aceptase la renuncia a FELIPE MERLANO DE LA OSSA, en el cargo de Gerente de la Lotería de Bolívar en Liquidación.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en HUMBERTO DEL RIO CABARCAS, en el cargo de Asesor, Código 105 Grado 07, del Despacho del Gobernador, en su reemplazo Nombrase a MARIELA

JKS

18 JUN. 2013

142



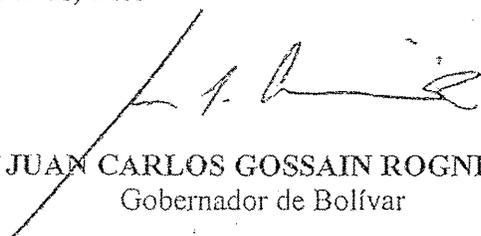
GOBERNACION DE BOLIVAR

ISABEL PEREA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.539.024 expedida en Cartagena.

ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir del 02 de Enero de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los



JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

18 JUN. 2012

Gobernación de BOLÍVAR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En fiel copia del original que reposa en mis archivos

En uso de sus facultades, y

MB

Firma: _____
Fecha: 18 JUN. 2013

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en el Director del Departamento Administrativo Jurídico, algunas de las competencias del Gobernador en asuntos cuyo trámite se encuentra asignado a dicha Dependencia

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador, para aprobar las pólizas que amparen los riesgos que se deban garantizar dentro de la ejecución de la contratación celebrada por el Gobierno Departamental, en los términos del Decreto No. 769 de 1994, y el reglamento que expida el Gobierno Nacional en lo pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para notificarse de los traslados de demandas y demás providencias judiciales, en representación de autoridades de entidades u organismo nacionales que carezcan de sede en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para notificarse de las providencias judiciales y los actos que emitan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales.

ARTICULO CUARTO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para comparecer como parte, en representación de la entidad, en las audiencias de los procesos laborales, civiles, administrativos, audiencias de pacto de cumplimiento y audiencias de conciliación prejudiciales.

ARTICULO QUINTO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para otorgarles poderes a los profesionales del derecho que deban representar la Entidad Territorial en los procesos judiciales, actuaciones e investigaciones administrativas y en los procesos de cobro coactivo en que intervenga el Departamento de Bolívar como parte.

EE

Escritura

11

GOBERNACION DE BOLÍVAR
DECRETO No. 472
(DESPACHO)

472 144

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SEXTO: El funcionario Delegatario deberá presentar los informes respectivos semestralmente, ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre las actuaciones que adelante en ejercicio de las competencias asumidas mediante el presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: El delegatario, en el ejercicio de sus competencias, se sujetará a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ella se derivan, observando además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

04 SET. 2009

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Gobernador (E) de Bolívar

Bo. Vo. V. P. P. – 04

Reviso: Elizabeth Cuadros Gutiérrez – Coord. Unidad Actos Administrativos

Proyecto y Elaboro: Alex Teherán García – Asesor Externo

Gobernación de Bolívar

Es fiel copia del original que
se encuentra en los archivos

18 JUN. 2013

195



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

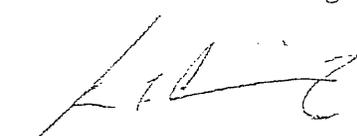
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 2 dias del mes de Enero de 2,012, se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR el Señor(a): YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, identificado(a) con la C.C No. 45.583.049 expedida en El Carmen de Bolívar(Bol).. con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO. Código 0055 Grado 002, asignado(a) a la(el) Departamento Administrativo de Jurídica, adscrito(a) a la(el) Secretaría de Talento Humano, con una asignación mensual de \$7.122.209,00 y Gastos de Representación de \$592.511,00 para el cual fue NOMBRADO por DECRETO No. 01 de fecha 2 de Enero de 2,012, con cargo a(al) Recursos propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA. como Fondo Administrador de Pensiones a: I.S.S. y como Fondo Administrador de Cesantías a: FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


GOBERNADOR DE BOLIVAR

Gobernación de Bolívar

Es fiel copia del original que
reposa en sus propios archivos

Firma 
Fecha **18 ABR. 2012**

13